REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que revisando la plataforma TYBA, se han surtido actuaciones dentro del recurso de apelación, en el que indican dar cumplimiento al traslado del artículo 326 del C.G. del P.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00082 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NOHORA RUEDA FAJARDO
DEMANDADO	DAIRO CASTAÑO ARISTIZABAL
ASUNTO	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se constata en revisiones efectuadas a la plataforma TYBA dentro del presente proceso, obra auto de fecha dos (2) de febrero de 2023, en el que el Juzgado Primero Civil del Circuito, ordena regresar el expediente, con el fin que se surta el traslado de que trata el artículo 326 del C.G. del P., el cual indica en su inciso primero:

"Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110."

Así las cosas, el despacho cumplirá lo ordenado por el superior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, y en consecuencia, dar traslado del recurso de apelación incoado por el apoderado de la señora **MARELBIS PAEZ CANTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.137.846, contra el auto del 28 de febrero de 2020, el cual inadmitió la solicitud de tercero interviniente, de la señora Páez Cantero, como sujeto interviniente *ad excludendum,* lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 326 ídem

SEGUNDO: SURTIDO el trámite anterior, enviar al superior jerárquico para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81af6f0f5e098de7d4ed0b6007d1816540d1db7b9986135490047094db98fe**

Documento generado en 17/02/2023 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Coveñas – Sucre

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
DTE: NOHORA RUEDA FAJARDO
DDO: DARIO CASTAÑO ARISTIZABAL Y OTRA
RDO: 2019-00082-00

ELKIN ECHEVERRI MANZANO, Apoderado de la Señora **MARELBIS PAEZ CANTERO**, a Usted me dirijo muy respetuosamente para manifestarle que por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia del 28 de febrero de 2020 mediante la que se inadmitió *"...la solicitud de la señora MARELBIS PAEZ CANTERO, **como sujeto procesal interviniente ad excludendum**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra las partes del presente proceso, por las consideraciones anotadas arriba."*, recurso que interpongo para que dicha providencia sea revocada en su totalidad y en su lugar se dicte una nueva providencia mediante la que se admita la solicitud hecha por la Señora **PAEZ CANTERO** en el sentido de ser reconocida como **TERCERO INTERVINIENTE CON DERECHOS REALIES SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.**

Sirven como fundamentos de hecho y de derecho para este recurso los siguientes:

1°. Efectivamente el Artículo 63 del C.G.P. consagró la Intervención Excluyente en la forma como lo ha indicado el Despacho.

2°. La solicitud que se hizo al Despacho en nombre de la Señora **MARELBIS PAEZ CANTERO** tiene como fundamento jurídico-legal el Artículo 71 del C.G.P. que es del siguiente enero literal:

"ARTICULO 71. COADYUVANCIA. *Quien tenga con una de las partes determinado relación sustancial a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia."*

Ls intervención de la Señora **PAEZ CANTERO** se hace para que coadyuve las pretensiones de la Señora **DANYS MARIFER VELEZ GUERRA** toda vez que entre ellas hay una relación sustancial como lo es la copropiedad que ejercen sobre el inmueble objeto de reivindicación, copropiedad que ejercen en común y proindiviso, de donde resulta que de salir vencida la Señora **DANYS MARIFER VELEZ GUERRA** en este proceso, la sentencia, aunque no se extiende ni afecta al derecho que tiene la Señora **PAZ CANTERO** sobre el inmueble, de hecho si afecta la relación sustancial que entre ellas existe porque después de la sentencia la Señora **PAEZ CANTERO** sería como copropietaria en común y proindiviso con la Señora **NOHORA RUEDA FAJARDO,** a quien ni siquiera conoce, y de ahí se pueden venir cualquier cantidad de problemas con el inmueble como por ejemplo el inicio de un proceso de venta por división y cualquier otra cantidad de situaciones de carácter negativo para la Señora **PAEZ CANTERO.**

Por lo tanto interpongo el presente **RECURSO DE REPOSICIPON Y EN SUIBSIDIO APELACION** para que la providencia censurada sea revocada en su totalidad y en su lugar se admita la intervención de la Señora **MARELBIS PAEZ CANTERO** como **TERCERO INTERVINIENTE** en consonancia con el Art. 71 del C.G.P.

De no prosperar el recurso de reposición le solicito se sirva conceder el recurso de apelación para ante su superior jerárquico.

Señora Juez, atentamente

ELKIN ECHEVERRI MANZANO
C.C. N° 71.576.778 de Medellín
T.P. N° 55.234 del C. S. del a J.

Scanned with CamScanner